

**Recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion ORD Lab RADICACIÓN No. 11001-31-05-019-2019-00747-00**

Jorge Vieda <jorgeviedazapata@hotmail.com>

Mié 16/11/2022 16:58

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

<j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;judithcalderonc@hotmail.com

<judithcalderonc@hotmail.com>;zonafashionht@gmail.com

<zonafashionht@gmail.com>;germangarzon\_g@live.com <germangarzon\_g@live.com>

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

Ciudad.-

---

*Ref: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia*

*Demandante: LUIS GABRIEL MOSQUERA CAMELO*

*Demandados: GRUPO EMPRESARIAL ZONA FASHION SAS Y  
HAROLD TORRES CARDENAS*

***RADICACIÓN No. 11001-31-05-019-2019-00747-00***

***Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la negativa de Solicitud Incidente de Nulidad.***

**Respetado Señor Juez**

En mi condición de apoderado judicial del promotor de esta causa jurídica, comedidamente, presento ante su Honorable Despacho recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto que niega la Nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto que admite la demanda, pues como se expondrá, se ha violentado y se continua por parte del Despacho y la pasiva el debido proceso de la parte demandante, para lo anterior adjunto un (1) archivo en formato pdf con el escrito pertinente junto con sus debidos soportes que soportan el escrito.

Sin otra en especial agradezco su amable atención y colaboración con el asunto acusando recibido.

Atentamente:

**JORGE LEONEL VIEDA ZAPATA  
C.C. No. 1.023.893.751 de Bogotá.  
T.P. No. 221.677 del C.S. de la J.**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

Ciudad.-

-----  
*Ref: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia*

*Demandante: LUIS GABRIEL MOSQUERA CAMELO*

*Demandados: GRUPO EMPRESARIAL ZONA FASHION SAS Y  
HAROLD TORRES CARDENAS*

**RADICACIÓN No. 11001-31-05-019-2019-00747-00**

***Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la negativa de Solicitud Incidente de Nulidad.***

**Respetado Señor Juez**

En mi condición de apoderado judicial del promotor de esta causa jurídica, comedidamente, me permito interponer ante su Despacho, recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto del primero de noviembre de 2022 notificado en estado 190 del 15 de Noviembre de 2022, el cual niega la solicitud de nulidad, con base en que no se indicaron ninguna de las causales del artículo 133 del C.G.P. en aplicación del art. 145 del C.P.T. y S.S., sin embargo para la parte demandante es claro que no solamente se vulnera el art. 133 del C.G.P. en lo que hace referencia a los numerales 4, 5, 6, especialmente en lo que hace referencia a la oportunidad que tienen las partes para ejercer el derecho al debido proceso para conocer el proceso, las actuaciones, y recorrer traslados, aun mas, si se tiene en cuentas que lo que se predica especialmente es la vulneración al acceso a la justicia y más aún al debido proceso por desconocimiento de todos los traslados a la parte demandante, pues el Juzgado ni siquiera con Derecho de Petición, puso en conocimiento de la parte demandante: o el expediente o la contestación de la parte demandada (siquiera informo si habían contestado con petición independiente), y de colofón ni siquiera requirió a la parte demandada que cumpliera con los deberes legales contemplados en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 y el numeral del art 78 del C.GO aplicable a la especialidad laboral y de la S.S., pues recuérdese es deber de las partes y de sus apoderados remitir, a través de los canales digitales o electrónicos, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realizan simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado so pena de una consecuencia.

Consecuencia que nunca ocurrió, nunca se requirió y que por demás permitió y continua permitiendo la vulneración de los derechos de la parte demandante, pues provoco que el accionante desconociera todo el expediente e incluso la contestación de la demanda, aún más, no obstante lo anterior, el Despacho tiene por contestada la demanda por parte del demandado aun cuando la parte demandada ni siquiera demuestra si puso en conocimiento o no del accionante, la contestación de la demanda (incluso guarda silencio), situación que ocurre dos veces y lamentablemente a pesar de ser mencionado el yerro por la parte demandante, vuelve a ocurrir y no es corregido, siendo el Despacho renuente a la materialización de los derechos del accionante.

Por lo anterior, su señoría, lamentablemente el Despacho se encuentra vulnerando el debido proceso, el cual genera la nulidad que se aclama, y que en caso de no corregirse, lo único que provocaría (en caso de emitir una sentencia con poco estudio), es una sentencia inhibitoria, pues no resolvería de fondo ninguna circunstancia y por demás premiaría la omisión provocada y/o involuntaria de la parte demanda para con el demandante e incluso con la administración de justicia, es por lo anterior, que solicito ante su Honorable Despacho se concedan los recursos propuestos y como consecuencia el Despacho ordene la Nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto que admite la demanda, pues como se expondrá, se ha violentado de manera fragante por parte del Despacho y la pasiva el debido proceso de la parte demandante, de la siguiente manera:

En inicio se destacan las actuaciones iniciales que dieron origen al presente proceso, las cuales principalmente son:

1. El auto que admite la demanda fechado el 27 de enero de 2020 y notificado en estado del 31 de enero de 2020; se notificó al señor Harold Torres Cárdenas identificado con C.C. no 79.416.549 en condición de representante legal de la demandada Grupo Empresarial Zona Fashión S.A.S. dentro del cual se le informo un término para contestar la demanda de 10 días hábiles, los cuales vencerían el 18 de marzo de 2020, de no ser porqué mediante acuerdo, el consejo superior de la judicatura dispuso suspender los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020, reanudándose a partir del 1 de julio de 2020.

En aquel sentido, la demandada tenía la oportunidad procesal para contestar la demanda dentro de los días 1, 2 y 3 de julio del año 2020, mientras que la oportunidad procesal para reformar la demanda se establecía entre los días 6, 7, 8, 9, 10.

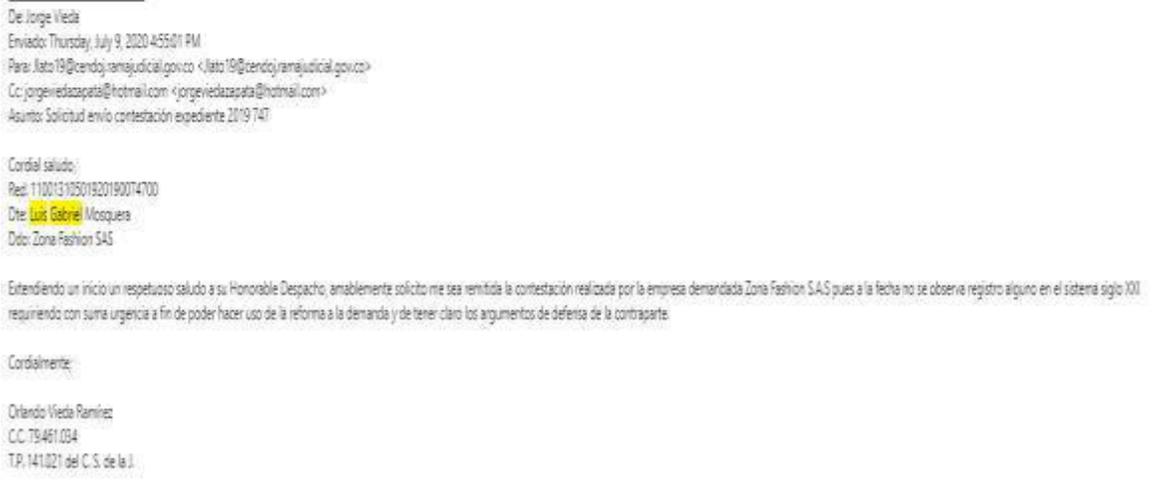
En este punto, se da la violación principal al debido proceso por parte del Despacho, pues para la fecha, la parte actora se encontraba a la espera de conocer la contestación de la demanda, debido a que existían circunstancias de suma importancia que necesitaban ser aclaradas con la contestación de la demanda y que necesariamente producirían un efecto significativo al proceso, una vez se aclararan, entre otras cosas, el por qué la demandada se identificaba con dos números comerciales frente a su ex empleado Luis Gabriel, esto es: con el nombre de la empresa y el número de cédula del señor Harold como persona natural.

En aquel sentido, para la parte demandante lograr ejercer el derecho al debido proceso y a la publicidad, que rige en materia laboral, y a efectos de conocer las actuaciones que cursan dentro del expediente, el día 8 de julio de 2020 a través de llamada telefónica, se comunicó con el Despacho a efectos de validar, si efectivamente la demandada había contestado la demanda y por consiguiente en caso afirmativo, se corriera traslado de la contestación para ejercer el Derecho a la reforma de la demanda, pero con el conocimiento preciso de los argumentos facticos y jurídicos soporte de lo contestado por la demandada, esto, con el objetivo de desarrollar los derechos del accionante en debida manera y conforme la realidad jurídica que ata el sistema legal colombiano, la publicidad y la transparencia que debe existir dentro del trámite procesal; sin embargo, el personal del Despacho informó no conocer de contestación alguna referente al proceso, y que en todo caso para conocer la actuación debía solicitarlo al Despacho a través del escrito pertinente que diera lugar a un pro pronunciamiento, lo cual fue realizado por el representante judicial de la parte actora

mediante solicitud radicada el día 9 de julio del año 2020, a saber, dentro del término de reforma a la demanda, así:

**Imagen No. 1**

**Solicitud escrito de contestación Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. 9-jul-2020**



**Fuente:** Correo 9 de julio de 2020 (Outlook – Hotmail).

Escrito que por demás careció de respuesta, y que además se encuentra mutilado entre los folios 196 y 197, pues nótese solo se observa el nombre del correo “*Solicitud envió contestación expediente 2019 747*” sin que aparezca la solicitud o texto completo, (F196), adicional a que el Despacho nunca puso en conocimiento, si había existido contestación de la demanda o no, mucho menos el escrito de la contestación y por demás, si quiera puso a disposición el expediente virtual a efectos de ser consultado y como consecuencia de ello, realizar en debida forma el ejercicio de los derechos procesales, especialmente el derecho a reformar la demanda con pleno conocimiento del expediente y la contestación (argumentos de hecho y derecho) de la contraparte.

Pese a lo anterior y a efectos de realizar la labor jurídica en debida forma y dentro de los términos, el apoderado judicial presento reforma a la demanda dentro de los términos legales, pero con un total desconocimiento de la contestación de la demanda y de las acciones jurídicas realizadas está, lo cual pone a esta parte (demandante) en un plano de vulneración, pues si quiera fue permitido acceder al expediente virtual, y ni siquiera a través de una anotación en el sistema siglo XXI que permitiera conocer si se contestó o no la demanda, lo que de manera diáfana deja entrever la vulneración del debido proceso, la publicidad y el acceso a la administración de justicia en ejercicio de los derechos de la parte demandante; máxime que como se ha indicado ni siquiera se contestó la petición realizada por escrito al Juzgado.

En este aspecto, es necesario puntualizar, que incluso conforme se puede apreciar del sistema de consulta siglo XXI, el registro de que existió contestación de la demanda fue realizado mucho tiempo después, esto es: en el año 2021, pues nótese,

si bien la anotación fue realizada con una presunta fecha del “25 de Junio de 2020” lo cierto es que salta a la vista que esta anotación fue irregular e incluso totalmente extemporánea, pues antes de esta, se encuentran anotaciones del 10 de julio de 2020, donde se reporta el ingreso de la reforma a la demanda y del 23 de octubre del año 2020 donde informan el ingreso al Despacho por vencimiento del término; lo que deja entrever, una situación desfavorable para la parte demandante, e incluso tal vez situaciones posiblemente reprochables en el actuar de quien subió la anotación en el sistema siglo XXI por lo menos, más de tres meses después de vencido el término de la contestación y reforma a la demanda.

Con lo anterior es evidente que el Despacho desconoció en perjuicio de la parte demandante todo lo que implica el derecho a reformar la demanda y por demás, el derecho constitucional al debido proceso, pues podríamos decir, se le omitió la oportunidad procesal de reformar en debida manera, teniendo en cuenta el desconocimiento de contestación de la demanda, algo que es supremamente fundamental y que incluso fue solicitado por la parte demandante en debido termino, por lo que debió realizarse la reforma totalmente “a ciegas” aun cuando existen procedimientos y derechos claros de las partes establecidos por el legislador.

**Imagen No 2**  
**Fechas de actuaciones - Consulta de Procesos judiciales Siglo XXI**

|            |                                            |                         |            |
|------------|--------------------------------------------|-------------------------|------------|
| 2020-06-25 | Recepción memorial                         | allegan contestación    | 2020-06-25 |
| 2020-10-23 | Al despacho                                | VENCIO TERMINO (LM)     | 2020-10-23 |
| 2020-07-10 | Recepción memorial                         | allegan reforma demanda | 2020-07-10 |
| 2020-03-04 | Diligencia de notificación personal (acta) |                         | 2020-03-04 |

**Fuente:** Consulta de procesos Judiciales Siglo XXI

### **ACUERDO CSJBTA20-109 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 AL JUZGADO 41 LABORAL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Es de destacar en el presente, que el proceso correspondió por reparto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el cual inicialmente tramito el proceso hasta el momento en el cual se contestó la demanda, con posterioridad a ello con base en el acuerdo CSJBTA20-109 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 AL JUZGADO 41 LABORAL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. remitió el proceso al Juzgado 41 laboral del Circuito de Bogotá D.C. lo cual a criterio de este profesional tampoco debía realizarse de este modo pues, en afán de remitir procesos a otros Despachos para descongestionar, se envió un expediente que no tenía señalada una fecha de audiencia, y aún se encontraban pendientes de resolver actuaciones, como la admisión o no de la contestación y/o la reforma a la demanda, encontrándose a hoy sin señalamiento de fecha para la diligencia inicial, luego muy respetuosamente se señala dicha situación como argumento adicional a la solicitud, pues recuérdese el acuerdo de soporte para la remisión del expediente se enmarcaba en el siguiente artículo:

2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

*“ 2.1. En los juzgados laborales del circuito:*

*a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. (subrayado por el apoderado judicial)*

*b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”*

De donde sin mayor esfuerzo se colige, que si bien el proceso tenía aparente contestación de la demanda, lo cierto es que aún no se encontraba para señalamiento de audiencia, habida cuenta, se tenía pendiente resolver hasta la reforma a la demanda.

### DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Pese a lo indicado anteriormente, referente a la remisión del expediente al Juzgado 41 laboral de circuito de Bogotá, sin encontrarse para señalar fecha de audiencia; este Juzgado continuó tramitando el proceso subiendo la anotación en el sistema siglo XXI, informando que el 30 de junio de 2021, había sido “remitido al plan de digitalización (2 entrega)” así:

**Imagen No. 4**  
**Consulta de proceso judiciales fechas de envío y recepción al “plan de digitalización”**

|            |                        |                                                                                                                           |            |
|------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 2021-11-05 | Recepción expediente   | INGRESA EXPEDIENTE FISICO AL JUZGADO (A ESPERA DE MIGRACION DE ARCHIVO DIGITAL A PLATAFORMA DE EXPEDIENTES DIGITALES) (A) | 2021-11-05 |
| 2021-06-30 | Constancia secretarial | PROCESO REMITIDO AL PLAN DE DIGITALIZACION (2 ENTREGA)                                                                    | 2021-06-30 |

**Fuente:** Sistema de consulta siglo XXI Rama Judicial

De donde se observa sin ninguna duda, desde el 05 de noviembre de 2021, había sido recibido el proceso aparentemente “Digitalizado”; sin embargo, la parte actora solicito en dos oportunidades e incluso mediante derecho de petición al Juzgado él envió del acceso al link, para conocer el expediente virtual y además: si se contestó o no la demanda por parte de los demandados y cuáles fueron sus argumentos y demás; pero este , se negó a enviarlo respondiendo frente a la petición realizada el 15 de marzo de 2022:

*“Una vez consultado en el archivo digital del despacho, no se cuenta con el expediente digitalizado, por lo anterior deberá acercarse a las instalaciones físicas del despacho para lo pertinente.*

*Se recuerda que el horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm; horario en el cual podrá acercarse al juzgado para lo indicado”.*

Mientras que frente al Derecho de petición incoado por la parte demandante para conocer el expediente virtual, el Despacho manifestó:

*“En atención a su pedimento, me permito comunicarle que, una vez consultado en el archivo digital del despacho, a la fecha no se cuenta con el expediente digitalizado, está es escaneado por la empresa externa hasta el folio 197. Por lo anterior, en caso de requerirse con urgencia, puede acercarse a las instalaciones físicas del despacho para lo pertinente.*

*Se recuerda que el horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm; horario en el cual podrá acercarse al juzgado para la respectiva revisión del expediente”.*

Con lo que no solo no contesto la petición, sino que además re afirmo la violación al debido proceso pues ni siquiera se pusieron en conocimiento los 197 folios que se mencionan y mucho menos la contestación de la demanda.

En aquel sentido en el presente, se solicita la declaratoria de nulidad de lo actuado, por vulneración al debido proceso, en su vertiente de postulación, sustentando dicha situación, entre otros, en el pronunciamiento realizado en sentencia STC8109-2021, por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, fungiendo como M. P. el Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, Rad. 25000-22-13-000-2021-00149-01, en el cual indico:

*“(…) Para la Sala es claro que uno de los mayores cambios se ha vivido en la forma de acceder al dossier. Para tal fin, tradicionalmente los interesados acudían al Juzgado y efectuaban su consulta en la <baranda de la Secretaría> y, usualmente eso ocurría cuando: i) se notificaba alguna decisión, ii) se corría algún traslado, iii) se preparaba alguna de las audiencias o cuando las partes los requerían por cualquier motivo distinto. Lo anterior, evidencia que la revisión del expediente es lo que permite llenar de contenido las defensas que los interesados presentan y es por eso que la <práctica judicial y el derecho de acceso al expediente> cobra relevancia y se convierte en parte fundamental de las garantías de acceso a la justicia, defensa y debido proceso, pues de omitirse, los ciudadanos perderían la brújula que les permite transitar por las diferentes etapas procesales.”*

A lo anterior es posible agregar, que pese a que como se ha dicho, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020, se encontraban suspendidos los términos, reanudándose a partir del 1 de julio de 2020; y como la oportunidad procesal para contestar la demanda se encontraba dentro de los días 1, 2 y 3 de julio del año 2020, la demanda contesto de manera extemporánea la demanda por anticipación (26 de junio de 2020), en el folio 125, con una solicitud que aparece, aparentemente fragmentada, esto es; sin el correo inicial, dirigido desde el correo [stefannytorres97@gmail.com](mailto:stefannytorres97@gmail.com) sin remitir el mismo a la parte demandante, máxime que es claro que el poder con el que actúa el apoderado judicial de la persona jurídica demandada, solo lo faculta para representar al señor “Harold Torres Carenas” (subrayado por el apoderado judicial) como persona natural, mas no en su calidad de representante legal de la demanda.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez, Analice los criterios que sirven de ménsula, para proponer la nulidad, acudiendo incluso a sus facultades como Director del proceso a efectos de que se restablezca la igualdad entre los derechos de las partes, y

como consecuencia de ello se brinden las oportunidades procesales que en derecho se aclaman, y que debido a un lapsus calami que no ata ni al Juez ni a las partes, permitió que se inobservara la necesidad de exigir al demandado correr traslado a la parte demandante, y/o de simplemente realizar las funciones en derecho y como quiera que fue solicitado por el demandante dentro de la oportunidad procesal, se corriera traslado del correo electrónico que diera fe de la contestación y los argumentos que hoy se aclaman a efectos de lograr materializar las pretensiones que se invocan, evitando que se premie a la parte demandada por sus "trucos" que solo buscan esconder la verdad ante la Justicia, aprovechándose hasta del más mínimo error que en el proceso se pueda dar y con los que tristemente se vulneran los derechos del accionante.

Por lo anterior su señoría, respetuosamente solicito conceder el recurso de reposición y en subsidio de apelación y como consecuencia declarar la nulidad de todo lo actuado con el efecto de correr traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al traslado, presente o no, la reforma a la demanda en debida forma y con las garantías procesales que en derecho le corresponden a las partes, una vez agotada esta etapa procesal en debida forma (incluso con su contestación en caso de proponerse la reforma).

Lo anterior, haciendo énfasis en que: en caso de que únicamente se reponga el auto del 11 de noviembre de 2022, en lo que hace referencia a tener por contestada la demanda del señor Harold Torres, con motivo de persistir en no poner en conocimiento a la parte demandante las actuaciones de la demandada, se conceda el recurso de reposición y en subsidio el de apelación conforme lo que hace referencia al incidente de nulidad que se propone.

Atentamente:



JORGE LEONEL VIEDA ZAPATA  
C.C. No. 1.023.893.751 de Bogotá.  
T.P. No. 221.677 del C.S. de la J.

## Solicitud envío contestación expediente 2019 747

Jorge Vieda <neo0427@hotmail.com>

Thu 7/9/2020 16:55

To: Jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co <Jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jorgeviedazapata@hotmail.com <jorgeviedazapata@hotmail.com>

Cordial saludo,

Red. 11001310501920190074700

Dte: Luis Gabriel Mosquera

Ddo: Zona Fashion SAS

Extendiendo un inicio un respetuoso saludo a su Honorable Despacho, amablemente solicito me sea remitida la contestación realizada por la empresa demandada Zona Fashion S.A.S pues a la fecha no se observa registro alguno en el sistema siglo XXI requiriendo con suma urgencia a fin de poder hacer uso de la reforma a la demanda y de tener claro los argumentos de defensa de la contraparte.

Cordialmente;

Orlando Vieda Ramírez

C.C. 79.461.034

T.P. 141.021 del C. S. de la J.

Obtener [Outlook para iOS](#)

RE: Derecho de Petición art. 23 Ord. Lab Rad. 11001-31-05-019-2019-00747-00

Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/08/2022 5:33 PM

Para: Jorge Vieda <jorgeviedazapata@hotmail.com>

Atento saludo:

En atención a su pedimento, me permito comunicarle que, una vez consultado en el archivo digital del despacho, a la fecha no se cuenta con el expediente digitalizado, está es escaneado por la empresa externa hasta el folio 197. Por lo anterior, en caso de requerirse con urgencia, puede acercarse a las instalaciones físicas del despacho para lo pertinente.

Se recuerda que el horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm; horario en el cual podrá acercarse al juzgado para la respectiva revisión del expediente.

---

**De:** Jorge Vieda <jorgeviedazapata@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de agosto de 2022 16:49

**Para:** Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Derecho de Petición art. 23 Ord. Lab Rad. 11001-31-05-019-2019-00747-00

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

Ciudad.-

---

**Ref:** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

**Demandante:** Luis Gabriel Mosquera Camelo

**Demandados:** GRUPO EMPRESARIAL ZONA FASHION SAS Y  
HAROLD TORRES CARDENAS

**RADICACIÓN No. 11001-31-05-019-2019-00747-00**

**Asunto: Derecho De Petición Solicitud Expediente Virtual**

Respetado Señor Juez

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, identificado como aparece al pie de mi firma, con dirección de notificación electrónica [jorgeviedazapata@hotmail.com](mailto:jorgeviedazapata@hotmail.com) conforme lo preceptuado en el artículo veintitrés (23) de la Constitución Política, Ley 1437 de 2011, Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020 de manera respetuosa me dirijo a su Honorable Despacho, para impetrar Derecho de Petición a efectos de obtener: i) el expediente virtual del proceso de la referencia, así como su acceso permanente, pues a la fecha no se ha podido conocer ninguno de los pronunciamientos de quienes conforman la pasiva, pese a haberse solicitado previamente ante el Despacho mediante mensaje de datos, y existir evidencia conforme la constancia realizada en la plataforma siglo XXI, la cual informa, desde el 5 de noviembre de 2021 se encuentra recepcionado el expediente físico por el Despacho y a la espera de la migración del expediente virtual a la plataforma de expedientes digitalizados.

Atentamente:

**JORGE LEONEL VIEDA ZAPATA**  
**C.C. No. 1.023.893.751 de Bogotá.**  
**T.P. No. 221.677 del C.S. de la J.**

---

**De:** Jorge vieda <neo0427@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 3 de marzo de 2022 4:53 p. m.

**Para:** j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** jorgeviedazapata@hotmail.com <jorgeviedazapata@hotmail.com>

**Asunto:** Actualizacion de datos Ord. Lab Rad. 11001-31-05-019-2019-00747-00

**Señor**

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

Asunto:

**ACTUALIZACIÓN DE DATOS**

Proceso:

Demanda Ordinaria Laboral

Demandante:

**LUIS GABRIEL MOSQUERA CAMELO**

Demandado:

**GRUPO EMPRESARIAL ZONA FASHION SAS Y**

Radicación No.:

**HAROLD TORRES CARDENAS**  
**11001-31-05-019-2019-00747-00**

Respetado señor Juez:

Con un atento saludo y en atención a lo dispuesto en el Auto del 25 de febrero del 2022, notificado por Estado del 28 del mismo mes y año, comedidamente y en calidad de parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito actualizar mis datos de contacto:

Orlando Vieda Ramírez

c.c. No. 79.461.034 expedida en Bogotá

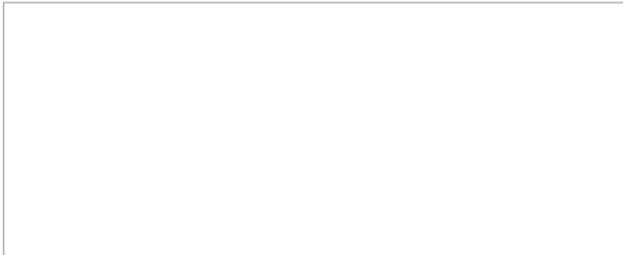
Tarjeta Profesional No. 141.021 del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura

Email: [neo0427@gmail.com](mailto:neo0427@gmail.com)

Teléfono: 3112178457

De igual forma, acompaño al presente, en un archivo PDF, memorial de sustitución de poder al abogado Jorge Leonel Vieda Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.893.751 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 221.677 del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [jorgeviedazapata@hotmail.com](mailto:jorgeviedazapata@hotmail.com), y teléfono: 3112178457.

Así mismo, con el debido respeto solicito al señor Juez se tenga por notificado por conducta concluyente al demandado, señor Harold Tórres Cárdenas. La anterior solicitud fue realizada, igualmente, como petición especial en la reforma de la demanda.



**SOLICITUD LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ORD 11001-31-05-019-2019-00747-00**

Jorge Vieda <jorgeviedazapata@hotmail.com>

Mar 15/03/2022 4:28 PM

Para: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Jorge Vieda <neo0427@gmail.com>; JOSEJOTAMAHE@GMAIL.COM <josejotamahe@gmail.com>

**Señores**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO**

Proceso: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia

Demandante: **LUIS GABRIEL MOSQUERA CAMELO**

Demandado: **GRUPO EMPRESARIAL ZONA FASHION SAS Y  
HAROLD TORRES CARDENAS**

Radicación No.: **11001-31-05-019-2019-00747-00**

Respetado Señor Juez Luis Gerardo Nivia Ortega:

Con un atento saludo, en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y en atención a lo dispuesto en el Auto del 10 de Marzo del 2022, notificado por Estado No. 38 del 11 del mismo mes y año, comedidamente y para adelantar las actuaciones procesales subsecuentes conforme lo ordenado por su Honorable Despacho, me permito solicitarles se sirvan remitir a este apoderado judicial y por este medio el link de acceso al expediente electrónico, a fin de proceder a realizar la respectiva notificación al Demandado Harold Torres Cardenas.

Sin otra en especial agradezco su amable atención y colaboración con el asunto.

Atentamente,

Jorge Leonel Vieda Zapata

C.C. 1.023.893.751

T.P. 221.677 Del H. C, S. de la J.

Celular: 311-2178457



# CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



## Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

\* Tipo de Persona

Natural



\* Nombre(s) Apellido o Razón Social

luis gabriel

Departamento

BOGOTÁ



Ciudad

BOGOTÁ



Entidad  
JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad  
LABORAL

Despacho  
JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

## DETALLE DEL PROCESO

11001310501920190074700

Fecha de consulta:

2022-10-18 02:49:30.81

Fecha de replicación de datos:

2022-10-17 18:12:56.46 

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha fin

| Fecha de Actuación | Actuación                                          | Anotación                                                                                                                                                                                                                    | Fecha inicia Término | Fecha finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2022-10-03         | Al despacho                                        | Al despacho para proveer. JG                                                                                                                                                                                                 |                      |                        | 2022-10-03        |
| 2022-07-27         | Recepción memorial                                 | APODERADA DEL DEMANDADO ALLEGA CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA                                                                                                                                                      |                      |                        | 2022-08-02        |
| 2022-07-12         | Fijacion estado                                    | Actuación registrada el 12/07/2022 a las 15:29:10.                                                                                                                                                                           | 2022-07-13           | 2022-07-13             | 2022-07-12        |
| 2022-07-12         | Auto tiene por notificado por conducta concluyente | Tiene por contestada la demanda por GEZF S. A. - Tiene notificado por conducta concluyente a Harold Torres Cárdena - Corre traslado para contestar por el término de diez (10) días so pena de tener por no contestada. (jg) |                      |                        | 2022-07-12        |
| 2022-05-06         | Al despacho                                        | MP                                                                                                                                                                                                                           |                      |                        | 2022-05-06        |
| 2022-04-28         | Recepción memorial                                 | PARTE DEMANDADA ALLEGO ESCRITO CON RESPUESTA A REFORMA DE LA DEMANDA (f)                                                                                                                                                     |                      |                        | 2022-05-03        |
| 2022-04-22         | Envío de Notificación                              | SE ENVIA REMISIÓN DE REFORMA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A ZONA FASHION S.A                                                                                                                                                       |                      |                        | 2022-04-22        |
| 2022-03-10         | Fijacion estado                                    | Actuación registrada el 10/03/2022 a las 14:17:48.                                                                                                                                                                           | 2022-03-11           | 2022-03-11             | 2022-03-10        |
| 2022-03-10         | Auto de Trámite                                    | Se tiene por contestada la demanda. Se aclara el auto del 25 de febrero de 2022. Nuevamente se ordena a la parte actora notificar y correr traslado al señor HAROLD TORRES CÁRDENAS                                          |                      |                        | 2022-03-10        |
| 2022-03-09         | Al despacho                                        | MP                                                                                                                                                                                                                           |                      |                        | 2022-03-09        |
| 2022-03-04         | Recepción memorial                                 | GRUPO EMPRESARIAL ZONA FASHION ALLEGA SUBSANACION DE CONTESTACION. DT                                                                                                                                                        |                      |                        | 2022-03-04        |

| Fecha de Actuación | Actuación                                | Anotación                                                                                                                                                                | Fecha inicia Término | Fecha finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2022-03-03         | Recepción memorial                       | GRUPO EMPRESARIA ZONA FASHION SAS ALLEGA ACTUALIZACION DE DATOS . DT                                                                                                     |                      |                        | 2022-03-04        |
| 2022-03-03         | Recepción memorial                       | PARTE ACTORA ALLEGA ACTUALIZACION DE DATOS. DT                                                                                                                           |                      |                        | 2022-03-04        |
| 2022-02-25         | Fijacion estado                          | Actuación registrada el 25/02/2022 a las 14:25:20.                                                                                                                       | 2022-02-28           | 2022-02-28             | 2022-02-25        |
| 2022-02-25         | Auto inadmite contestación de la demanda | Se inadmite la contestación de la demanda. Se admite la reforma de la demanda. Se ORDENA a la parte actora a NOTIFICAR y CORRER TRASLADO al Señor HAROLD TORRES CÁRDENAS |                      |                        | 2022-02-25        |
| 2022-02-18         | Al despacho                              | MP                                                                                                                                                                       |                      |                        | 2022-02-18        |
| 2022-02-11         | Recepción memorial                       | PARTE ACTORA ALLEGA IMPULSO PROCESAL                                                                                                                                     |                      |                        | 2022-02-11        |
| 2021-11-05         | Recepción expediente                     | INGRESA EXPEDIENTE FISICO AL JUZGADO (A ESPERA DE MIGRACIÓN DE ARCHIVO DIGITAL A PLATAFORMA DE EXPEDIENTES DIGITALES) (A)                                                |                      |                        | 2021-11-05        |
| 2021-06-30         | Constancia secretarial                   | PROCESO REMITIDO AL PLAN DE DIGITALIZACIÓN (2 ENTREGA)                                                                                                                   |                      |                        | 2021-06-30        |
| 2021-02-05         | Fijacion estado                          | Actuación registrada el 05/02/2021 a las 19:16:25.                                                                                                                       | 2021-02-08           | 2021-02-08             | 2021-02-05        |
| 2021-02-05         | Auto ordena enviar proceso               | CONFORME ACUERDO CSJBTA20-109 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 AL JUZGADO 41 LABORAL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.                                                                  |                      |                        | 2021-02-05        |
| 2020-06-25         | Recepción memorial                       | allegan contestacion                                                                                                                                                     |                      |                        | 2020-06-25        |
| 2020-10-23         | Al despacho                              | VENCIO TERMINO (LM)                                                                                                                                                      |                      |                        | 2020-10-23        |
| 2020-07-10         | Recepción memorial                       | allegan reforma demanda                                                                                                                                                  |                      |                        | 2020-07-10        |

| Fecha de Actuación | Actuación                                  | Anotación                                                                 | Fecha inicia Término | Fecha finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2020-03-04         | Diligencia de notificación personal (acta) |                                                                           |                      |                        | 2020-03-04        |
| 2020-01-30         | Fijacion estado                            | Actuación registrada el 30/01/2020 a las 12:32:57.                        | 2020-01-31           | 2020-01-31             | 2020-01-30        |
| 2020-01-30         | Auto admite demanda                        | TRASLADO                                                                  |                      |                        | 2020-01-30        |
| 2020-01-24         | Al despacho                                | VENCIO TERMINO (CR)                                                       |                      |                        | 2020-01-24        |
| 2019-11-25         | Recepción memorial                         |                                                                           |                      |                        | 2019-11-25        |
| 2019-11-14         | Fijacion estado                            | Actuación registrada el 14/11/2019 a las 12:12:25.                        | 2019-11-15           | 2019-11-15             | 2019-11-14        |
| 2019-11-14         | Auto inadmite demanda                      | SUBSANAR                                                                  |                      |                        | 2019-11-14        |
| 2019-11-07         | Al despacho                                |                                                                           |                      |                        | 2019-11-07        |
| 2019-11-07         | Al despacho                                | CALIFICAR DEMANDA CR                                                      |                      |                        | 2019-11-07        |
| 2019-11-06         | Radicación de Proceso                      | Actuación de Radicación de Proceso realizada el 06/11/2019 a las 09:57:10 | 2019-11-06           | 2019-11-06             | 2019-11-06        |

Resultados encontrados 34

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico  
[soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co)